

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (MODELO 600)

[Modificaciones aplicables a las operaciones que se realicen a partir del 1 de enero de 2013]

1. Tipos de de gravamen aplicable en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.

En las transmisiones onerosas de bienes inmuebles y en la constitución y cesión de derechos reales, tienen que aplicarse los siguientes tipos de gravamen:

- a) Regla general: el tipo medio que resulte de aplicar la siguiente tarifa en función del valor real o declarado —si este último es superior al real— del bien inmueble objeto de transmisión o de constitución o cesión del derecho real:

| Valor total inmueble hasta (euros) | Cuota íntegra (euros) | Resto valor hasta (euros) | Tipo aplicable (%) |
|------------------------------------|-----------------------|---------------------------|--------------------|
| 0,00 | 0,00 | 400.000,00 | 8 |
| 400.000,01 | 32.000,00 | 600.000,00 | 9 |
| 600.000,01 | 50.000,00 | en adelante | 10 |

- b) Si el bien inmueble es calificable urbanísticamente conforme a la normativa aplicable como plaza de garaje (excepto en el caso de garajes anexos a viviendas hasta un máximo de dos —en el que se aplicará la regla general anterior—), el tipo medio aplicable será el que resulte de aplicar la tarifa siguiente en función del valor real o declarado —si este último es superior al real— del bien inmueble garaje objeto de transmisión o de constitución o cesión del derecho real:

| Valor total garaje hasta (euros) | Cuota íntegra (euros) | Resto valor hasta (euros) | Tipo aplicable (%) |
|----------------------------------|-----------------------|---------------------------|--------------------|
| 0,00 | 0,00 | 30.000,00 | 8 |
| 30.000,01 | 2.400,00 | en adelante | 9 |

A los efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) anteriores, la cuota íntegra se determinará aplicando el tipo medio así obtenido a la base liquidable correspondiente al sujeto pasivo. El tipo medio será el derivado de multiplicar por cien el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por la aplicación de las anteriores tarifas por el valor total del inmueble. El tipo medio ha de expresarse con dos decimales, y el segundo decimal ha de redondearse por exceso cuando el tercer decimal sea superior a 5 y por defecto cuando el tercer decimal sea igual o inferior a 5.

- c) El 0,5% en caso de inmuebles que estén situados en el ámbito territorial del Parque Balear de Innovación Tecnológica.
- d) El 4% cuando pudiendo renunciar a la exención a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, se opta por no renunciar.
- e) El 3,5% cuando el adquirente sea una sociedad mercantil o una empresa de nueva creación y el inmueble constituya la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de la sociedad o empresa.

2. Tipos de gravamen aplicables en la modalidad de actos jurídicos documentados (documentos notariales).

- a) El 1,2%, como regla general.
- b) El 0,1% en el caso de documentos que formalicen la constitución y la cancelación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de las Illes Balears.
- c) El 2% en el caso de documentos en los que se haya renunciado a la exención a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido.
- d) El 0,5% en el caso de documentos que formalicen la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para financiar la adquisición de inmueble que constituya el domicilio fiscal o un centro de trabajo de la sociedad o empresa de nueva creación.
- e) El 0,1% en el caso de documentos que formalicen la constitución de hipotecas unilaterales a favor de la Administración en garantía de aplazamientos o fraccionamientos de deudas.

3. Plazo de presentación del modelo 600.

El plazo de presentación de las declaraciones liquidaciones (modelo 600) y de la documentación correspondiente será de 1 mes a contar desde la fecha en que tenga lugar el acto o contrato.